

## LAS EMPRESAS TENDRÁN QUE COMUNICAR CON 6 MESES SU INTENCIÓN DE CERRAR O EL CESE DE LA ACTIVIDAD

El RD 608/2023, además de desarrollar el reglamento del Mecanismo RED que se establecía mediante el RD-Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, modifica algunos de los puntos del RD 1483/2012, reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

En el documento adjunto podrás encontrar la información más relevante y que debes tener en cuenta a la hora de negociar un despido colectivo, cuyas novedades más importantes son:

- Entra en vigor a partir del 13 de julio.
- Se aplica cuando el cierre suponga el cese definitivo de la actividad y conlleve el despido de 50 o más personas trabajadoras.
- Se debe comunicar a la autoridad laboral competente del territorio y al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Dirección General de Empleo.
- La notificación se debe hacer a través de los medios electrónicos.
- Antelación mínima de 6 meses de comunicación.
- Las empresas emitirán copia a las organizaciones sindicales más representativas y a las representativas del sector, tanto a nivel estatal como de la CCAA.

Cabe destacar que USO ha impugnado este Real Decreto al interpretar que vulnera varios principios fundamentales. Un ejemplo bastante incongruente es que podría darse el caso que la empresa en cuestión tuviera la obligación de informar con 6 meses de antelación a los sindicatos más representativos y que éstos, no tuvieran presencia en dicha empresa, causando así un grave perjuicio en la negociación durante el período de consultas y desprestigiando a la representación legal de las personas trabajadoras que hayan sido elegidas en la empresa.